

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCA
RAD.: 2021-00018
DTE.: DAGOBERTO ROBERTO SABOGAL
DDO.: OPERLOG COLOMBIA SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA
Funza, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinados los factores de competencia que escogió el demandante para presentar la demanda ante este Juzgado, se encuentra que, fue por el domicilio principal de la demandada, encajando en lo indicado por el art. 5 del CPLSS, que reza: "...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante..."

Ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal aportado se encuentra que, el domicilio principal de la sociedad demandada lo es el Municipio de Funza – Cundinamarca, por lo que de manera previa este Juzgado tendría competencia para conocer de este asunto, no obstante, en el mismo documento no se encuentra una dirección de notificación judicial para corroborar dicha información, aunado a ello, se otea que, el documento fue expedido el pasado 15 de octubre de 2020.

Igualmente, se tiene que, en el acápite de notificaciones la parte actora indicó que la dirección de notificación para la pasiva es en la **carrera 12 este No. 11 – 30 sur de Bogotá**, y en los documentos aportados con logo de la demandada Operlog Colombia SAS se tiene que, la **sede principal** es en la **calle 12 C No. 79ª 25 bodega 30 parque Industrial Alsacia, Bogotá – Colombia**.

Conforme a lo anterior expuesto, este Despacho Judicial no tiene claridad frente a cual es el domicilio principal de la sociedad demandada, en razón que si bien el certificado de existencia y representación legal arrojado indica que es Funza – Cundinamarca, no es menos cierto que este carece de dirección alguna (física – electrónica) y tiene una vigencia de expedición de casi 6 meses a la data, por lo que las condiciones de la sociedad aquí demandada pueden haber cambiado, como también, se tiene una dirección de notificación que se plasmó en el acápite de notificaciones, y en las documentales aportadas aparece registrada otra, siendo en la ciudad de Bogotá.

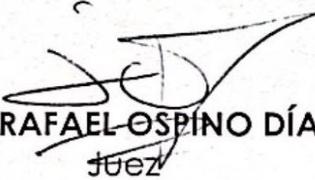
Por lo anterior, y en aras de evitar dificultades en el transcurso del proceso, se requerirá a la parte demandante a fin de que aclare lo que corresponda. Por tal motivo el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **DAGOBERTO ROBERTO SABOGAL**, quien actúa a través de apoderado judicial para que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), aclare la determinación de la competencia, conforme a los motivos expuestos.

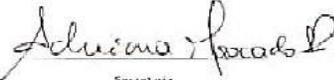
SEGUNDO: Por Secretaría, contrólese el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha **07 de mayo de 2021**.


Secretaría